

ticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 25 de enero de 2000, de la Sección de Régimen Interior, adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce, en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizada mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos, y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, corresponde a esta Jefatura de Sección de Régimen Interior para la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales de los documentos que sean presentados en el Registro General y/o Auxiliar de la Consejería de Medio Ambiente, queda delegada en los funcionarios que desempeñen los puestos que a continuación se citan:

Código: 660162. Auxiliares Administrativos que presten servicio en Registro Auxiliar.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Sevilla, 25 de enero de 2000.- La Jefa de la Sección de Régimen Interior, Milagros Jiménez Pizarro.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Fundas-pandem, instituida en la localidad de San Pedro de Alcántara (Málaga), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Fundas-pandem, de San Pedro de Alcántara (Málaga), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por doña Remedios Nieto Palacios, como Presidenta del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 14.10.99, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de San Pedro de Alcántara, don Constantino Madrid Navarro, el día 7 de febrero de 1997 bajo el núm. 275 de su protocolo. Mediante escrito de fecha 29.11.99, se aporta por la interesada escritura de fecha 30 de noviembre de 1999, otorgada ante el citado Notario bajo el núm. 4.142 de su protocolo por la que se protocolizan los Estatutos fundacionales en sustitución de los incorporados en su día a la Escritura de Constitución antes referenciada.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los Fundadores, quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación, teniendo por objeto la tutela y ser depositaria de todos y cada uno de los derechos individuales de las personas con discapacidad que le sean encomendadas.

Cuarto. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos fundacionales, queda identificado en la Escritura de Constitución de fecha 7 de febrero de 1997, otorgada ante el Notario don Constantino Madrid Navarro, bajo el núm. 275 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución, por la aportación en metálico de la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), que han sido ingresadas a nombre de la Fundación en entidad bancaria, según certificación expedida al respecto por la citada entidad y que queda unida a la Escritura de Constitución.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Fundaspadem persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable, de acuerdo con su Disposición Derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Fundaspadem, instituida en la localidad de San Pedro de Alcántara (Málaga) el día 7 de febrero de 1997, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de dicha localidad don Constantino Madrid Navarro, bajo el núm. 275 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en escritura de fecha 30 de noviembre de 1999 ante el citado Notario, bajo el núm. 4.142 de su protocolo.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de enero de 2000.- La Directora-Gerente, M.ª Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas durante el año 2000, al amparo de la Orden que se cita.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de 30 de julio de 1998, por la que se regula y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores, en medio abierto, para el año 2000.

Las ayudas concedidas para la realización de dichos programas, que serán imputadas a la aplicación 01.21.00.01.488.05.22b,, han sido las siguientes:

Provincia: Almería.

Beneficiario: Asociación Mensajeros de la Paz-Andalucía.
Importe: 9.755.655 ptas.

Provincia: Cádiz.

Beneficiario: Asociación para la Atención de Personas con necesidades Socioeducativas Especiales (AFANAS).
Importe: 16.744.400 ptas.

Provincia: Huelva.

Beneficiario: Cruz Roja Española Asamblea Provincial de Huelva.
Importe: 11.537.300 ptas.

Provincia: Jaén.

Beneficiario: Asociación Intervención en Medio Abierto en la Provincia de Jaén (IMAJA).
Importe: 9.006.151 ptas.

Provincia: Granada.

Beneficiario: Asociación Imeris.
Importe: 18.125.000 ptas.

Provincia: Málaga.

Beneficiario: Asociación Alternativas al Menor (ALME).
Importe: 30.719.895 ptas.

Provincia: Sevilla.

Beneficiario: Asociación Alternativa Abierta.
Importe: 12.071.137 ptas.